



Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)

RESOLUCIÓN de la presidenta del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), por la que se convocan ayudas para la implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, dentro del programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica para el año 2025 (Programa MOVES III 2025-Infraestructura Comunitat Valenciana).

Con base en el Decreto 4/2013, de 4 de enero, del Consell, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), esta entidad tiene entre sus funciones primordiales el análisis, la consultoría y la implementación de medidas orientadas a la conservación, el ahorro y la diversificación energética. Asimismo, se incluye el fomento del uso eficiente de la energía, la promoción de las energías renovables y la mejora de la calidad del suministro energético. En consonancia con estos objetivos, el decreto también atribuye al IVACE la facultad de promover e impulsar la movilidad sostenible, así como de establecer, gestionar y tramitar líneas de subvenciones e incentivos destinados a la conservación, el ahorro, la diversificación y la eficiencia energética.

Considerando que el sector del transporte constituye el principal consumidor de energía en la Comunitat Valenciana, con una dependencia casi total del petróleo, se torna imprescindible la implementación de políticas activas de ahorro y eficiencia energética en este ámbito. Estas políticas deben contribuir a la reducción del consumo energético y a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas.

Las estrategias para fomentar el ahorro y la eficiencia energética en el transporte comprenden el impulso de la movilidad urbana sostenible, priorizando modos de transporte más limpios y eficientes como el desplazamiento a pie, la bicicleta y el transporte público. Adicionalmente, se busca promover un uso más racional del automóvil, favoreciendo vehículos limpios, silenciosos y de bajo consumo energético propulsados por combustibles alternativos, así como la optimización de la distribución de mercancías en los núcleos urbanos. En definitiva, se persigue la adopción de iniciativas que mejoren la calidad del aire en las aglomeraciones urbanas.

En este contexto, resulta indispensable impulsar la transición de un parque automovilístico basado en combustibles fósiles hacia vehículos propulsados por energías alternativas, con especial énfasis en los vehículos eléctricos. Esta transición ofrece beneficios significativos en términos de diversificación energética, reducción de la dependencia de los derivados del petróleo y disminución de las emisiones de CO₂ y otros contaminantes. En consecuencia, se contribuye a la mejora de la calidad del aire en las ciudades, a la reducción de la contaminación acústica y al fomento del consumo de energías autóctonas, particularmente de fuentes renovables.

A pesar de sus ventajas, la penetración en el mercado de los vehículos propulsados por energías alternativas aún enfrenta desafíos frente a los vehículos con tecnologías convencionales. Por ello, se considera pertinente la incorporación de incentivos económicos que estimulen la adquisición de vehículos de energías alternativas.

El Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, estableció el marco regulatorio para los programas de incentivos a la movilidad eléctrica (MOVES III), definiendo las bases para la concesión de subvenciones y previendo un modelo de colaboración con las comunidades autónomas para la tramitación y gestión de los fondos. Dicho Real Decreto fue objeto de modificaciones posteriores mediante el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, el Real Decreto 406/2023, de 29 de mayo, el Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre, y el Real Decreto ley 4/2024, de 26 de junio.

En el contexto de estos programas, las comunidades autónomas han gestionado sus respectivas convocatorias de ayudas, facilitando la implementación de un número significativo de vehículos eléctricos y puntos de recarga en sus territorios.

En la actualidad, persiste la necesidad de avanzar en la implementación de medidas de ahorro y eficiencia energética en el sector del transporte, con el objetivo de reducir su consumo energético y promover una descarbonización progresiva. En este sentido, se ha publicado el Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, que establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el ejercicio 2025, en adelante MOVES III 2025, con un periodo de vigencia comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025. La aplicación de este programa se regirá por las disposiciones del citado Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

El programa MOVES III contempla dos líneas de actuación subvencionables en el ámbito de la movilidad: la actuación 1, destinada a la "Adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila combustible", y la actuación 2, relativa a la "Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos". Mediante la presente Resolución, el IVACE, sin perjuicio de la coordinación y seguimiento que corresponde al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), efectúa la convocatoria de las ayudas correspondientes a la actuación 2 de dicho programa en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana para el año 2025 y asume su gestión. Esta convocatoria pone a disposición de personas físicas, empresas y entidades un incentivo económico destinado a fomentar la implantación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos, contribuyendo así a la mejora de la calidad ambiental de las ciudades mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y gases nocivos, así como al incremento de la eficiencia energética en el transporte.

Las ayudas previstas en esta convocatoria no están sujetas a la obligación de notificación o comunicación a la Comisión Europea, ya sea por acogerse al Reglamento (UE) Nº 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, que modifica el Reglamento (UE) Nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L187/1, de 26.06.2014), en adelante RGEC, y en particular a su artículo 36 ter o a la normativa que lo sustituya, con la excepción que se indica en el párrafo siguiente, o bien por no cumplir todos los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, específicamente por no suponer una ventaja económica para una empresa determinada al dirigirse a apoyar actividades no económicas de ciertos beneficiarios. Estas ayudas han sido registradas por la Comisión Europea con el número de identificación de ayuda estatal SA.118794.

Cuando los beneficiarios de las ayudas sean personas físicas que desarrollen alguna actividad económica (autónomos) por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, estarán sujetos a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DO L 2023/2831, de 15.12.2023).

Por lo expuesto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en concordancia con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se regulan programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III), se resuelve:

Artículo 1. Objeto de la resolución

1. La presente resolución tiene por objeto convocar las ayudas del IVACE destinadas a la implantación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos en la Comunitat Valenciana durante el año 2025. El propósito fundamental de estas ayudas es incentivar la implantación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos en la Comunitat Valenciana. Con ello, se busca fomentar la reducción de las emisiones de CO₂ y otras sustancias contaminantes, mejorar la calidad del aire, promover el ahorro energético y la diversificación de las fuentes de energía en el sector del transporte, así como disminuir la dependencia de los derivados del petróleo.

2. El programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III 2025) se regula a través del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 79, de 1 de abril de 2025. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de dicha norma, el programa MOVES III 2025 se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, en los términos que prevé el artículo 5 del Real Decreto-ley 3/2025.

Artículo 2. Dotación presupuestaria

1. En concordancia con la asignación presupuestaria total establecida para este programa en el Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, y de acuerdo con la distribución de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla detallada en el Anexo V del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, la cantidad asignada a la Comunitat Valenciana, con cargo al presupuesto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, previamente transferidos desde los Presupuestos Generales del Estado, asciende a 42.632.398 euros. De esta cantidad, 8.526.479,00 euros se destinan a la presente convocatoria para la implantación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos, con cargo a la línea presupuestaria S2092 MOVES III 2025-IDAE, según Acuerdo de 8 de julio de 2025 del Consell, por el que se autoriza una generación de crédito en los capítulos 4 y 7, del programa presupuestario 731A00 "Energía y Minas", de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por importe de 42.632.398 euros, así como una modificación del presupuesto del IVACE por el mismo importe (Expediente 11.00725).

2. Durante los dos meses posteriores a la finalización del periodo de vigencia de esta convocatoria, se podrá incrementar la financiación en caso de que se produzca un aumento del crédito disponible proveniente de otras convocatorias asociadas al presupuesto del programa MOVES III 2025 asignado a la Comunitat Valenciana. Este incremento podrá originarse por la resolución de solicitudes por un importe inferior al gasto inicialmente previsto o por la liquidación o reconocimiento de obligaciones por un importe inferior a la ayuda inicialmente concedida. Asimismo, durante la vigencia del Programa, se podrá aumentar el presupuesto destinado a esta convocatoria como resultado de una ampliación del mismo, conforme a lo estipulado en el artículo 10.3 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

3. La efectividad de cualquier cuantía adicional estará supeditada a la declaración de disponibilidad del crédito, a la aprobación de la modificación presupuestaria pertinente y a su publicación en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS) y en los boletines oficiales correspondientes, con carácter previo a la resolución de concesión. En tales supuestos, se aprobarán las modificaciones correspondientes de la convocatoria, las cuales se publicarán en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS) y en los boletines oficiales que procedan, sin que sea necesario abrir un plazo adicional para la presentación de nuevas solicitudes.

4. Del mismo modo, en caso de no agotarse el presupuesto asignado a esta convocatoria, el remanente podrá ser reasignado a otra de las actuaciones contempladas en el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III 2025), en proporción a la cantidad transferida a la Comunitat Valenciana.

Artículo 3. Actuaciones apoyables

1. Serán consideradas actuaciones apoyables aquellas contempladas en el Programa de incentivos 2 "Programa de apoyo al despliegue de infraestructura de recarga: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos", tal como se especifica en el artículo 13.1.b) del

Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, y que cumplan los requisitos establecidos en el anexo I del citado Real Decreto.

2. En este marco, se considerarán apoyables los sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos en la modalidad de adquisición directa. Adicionalmente, en el caso de comunidades de propietarios, se podrán subvencionar las canalizaciones necesarias para la preinstalación eléctrica y de servicio de comunicaciones destinadas a la recarga inteligente vinculada de vehículos eléctricos.

La infraestructura de recarga de vehículos eléctricos podrá ser tanto de acceso público como de uso privado, y podrá destinarse a los siguientes usos:

- a) Uso privado en el sector residencial, incluyendo viviendas unifamiliares.
- b) Uso público en el sector no residencial (aparcamientos públicos, hoteles, centros comerciales, universidades, hospitales, polígonos industriales, centros deportivos, etc.).
- c) Uso privado en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a su propia flota de vehículos.
- d) Uso público en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a sus trabajadores y clientes.
- e) Uso público en vía pública y ejes viarios urbanos e interurbanos.
- f) Uso público en la red de carreteras, siendo de especial interés la infraestructura de recarga ubicada en estaciones de servicio y gasolineras.

Los sistemas de recarga deberán cumplir los siguientes requisitos técnicos:

- Para instalaciones conectadas en baja tensión, la instalación se realizará de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión (REBT), específicamente la ITC-BT-52. El grado de protección IP e IK deberá ser adecuado a la ubicación según el REBT.

- Alimentación: monofásica o trifásica 230-400 VAC o voltajes superiores para recarga ultrarrápida.

- Protecciones eléctricas conformes a la normativa de seguridad vigente.

- Declaración CE de conformidad.

- En el caso de recarga de acceso público, deberá disponerse, como mínimo, de un conector tipo 2 según IEC 62196-2 o un conector CCS2-Combo 2 según IEC 62196, compatible con modo 3 o modo 4 según la instalación, e integrar un sistema de medición de energía. De acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto 639/2016, de 9 de diciembre, deberá ofrecer la posibilidad de recarga puntual a los usuarios de vehículos eléctricos sin necesidad de contrato previo con el operador del punto de recarga, facilitando el servicio de forma abierta, transparente y no discriminatoria. Además, se deberá garantizar la operatividad del punto durante al menos cinco años y cumplir los siguientes requisitos de conectividad:

- Acreditar que la instalación dispone de una interfaz de conexión que permita plena conectividad y de un sistema de memoria para el almacenamiento local de datos.

- Ser compatible con el protocolo OCPP v1.6 o superior, mediante el uso de servicios web (SOA), y ser actualizable a versiones superiores.

- Medición de la potencia y de la energía transferida.

- Módulo de comunicación móvil 3G/GPRS o superior, o cualquier canal de comunicación equivalente.

Para infraestructuras de recarga que permitan la transferencia de electricidad con una potencia inferior o igual a 22 kW y que se acojan al Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, que modifica el Reglamento (UE) nº 651/2014, deberán acreditar la capacidad de soportar funcionalidades de recarga inteligente, según la definición del artículo 2, apartado 65), del Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE.

3. Los sistemas de recarga se clasificarán según su potencia del siguiente modo:

- Sistema de recarga vinculado: Potencia inferior a 7 kW.
- Sistema de recarga convencional: Potencia igual o superior a 7 kW e inferior a 15 kW.
- Sistema de carga semirrápida: Potencia igual o superior a 15 kW e inferior a 40 kW.
- Sistema de carga rápida: Potencia igual o superior a 40 kW e inferior a 100 kW.
- Sistema de carga ultrarrápida: Potencia igual o superior a 100 kW.

En caso de que un mismo sistema de recarga disponga de puntos con diferentes potencias, la clasificación se realizará atendiendo a la potencia máxima de los puntos de recarga de la instalación.

4. El proyecto objeto de la ayuda deberá estar ubicado dentro del territorio de la Comunitat Valenciana.

5. Siempre que se trate de beneficiarios incluidos artículo 7.1, apartado d) de la presente convocatoria que no hayan optado por el régimen de *minimis*, así como para los incluidos en el apartado e) con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, solo serán subvencionables las actuaciones que se vayan a realizar con posterioridad a la fecha de registro de la correspondiente solicitud de ayuda. Se garantiza así el efecto incentivador establecido en Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, así como en el RGEC. Para el resto de beneficiarios serán subvencionables las actuaciones de fecha 1 de enero de 2025 o posterior.

Artículo 4. Cuantía de las subvenciones

1. Las ayudas establecidas en la presente resolución se considerarán subvenciones y estarán sujetas al Reglamento (UE) núm. 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, que modifica el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L187/1, de 26.06.2014), en adelante RGEC, y en particular a su artículo 36 ter, con la excepción que se indica en el apartado siguiente. No obstante, en aquellos casos en que se apoyen actividades económicas de ciertos beneficiarios, que no supongan una ventaja económica para una empresa, dichas ayudas quedarán excluidas del principio de incompatibilidad con el mercado común establecido en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

2. Cuando los beneficiarios de las ayudas sean personas físicas que desarrollen alguna actividad económica (trabajadores autónomos) por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, y cuando se trate de pequeñas y medianas empresas englobadas en el apartado d) del artículo 7.1 de la presente convocatoria siempre que hubieran optado expresamente por ello en la solicitud, estarán sometidos a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DO L2023/2831, de 15.12.2023). En consecuencia, el importe total de las ayudas de *minimis* que podrá concederse a cada uno de estos destinatarios finales no podrá exceder la cantidad de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años. Junto con la solicitud de ayuda, se deberá adjuntar una declaración responsable de las ayudas de *minimis* recibidas.

3. El límite máximo de ayuda por expediente será de 800.000 euros, exceptuando a los beneficiarios mencionados en el apartado anterior, cuyo límite de ayuda por solicitante se regirá por la normativa europea de aplicación, y a los beneficiarios establecidos en el artículo 7.1.b) de esta Resolución, cuyo límite será de 5.000 euros por expediente. En ningún caso se podrá conceder a un mismo destinatario final un importe superior a dos millones y medio de euros (2.500.000 €) durante todo el periodo de vigencia de esta convocatoria, ni la ayuda concedida a una misma empresa podrá exceder el 40% del presupuesto total de la convocatoria.

4. En el caso de que el solicitante de la ayuda se encuentre entre los beneficiarios definidos en el artículo 7.1, apartados a), b), c) y e) de esta Resolución, siempre que este último no desarrolle una actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, la ayuda para la instalación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, así como para las actuaciones de preinstalación de recarga en comunidades de propietarios, será del 70% del coste subvencionable, siempre que no se superen los límites establecidos en el apartado anterior. Este porcentaje podrá alcanzar el 80% del coste subvencionable para aquellas actuaciones que se justifiquen ubicadas en municipios de menos de 5.000 habitantes.

Para los beneficiarios incluidos en el artículo 7.1, apartado d) de la presente convocatoria, así como para los incluidos en el apartado e) que desarrollen una actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, la ayuda a conceder será del 20% de los costes subvencionables, siempre que la infraestructura de recarga sea de acceso público y tenga una potencia igual o superior a 50 kW. En estos casos, la ayuda podrá incrementarse en 20 puntos porcentuales si se trata de ayudas concedidas a medianas empresas y en 30 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a pequeñas empresas.

Para los beneficiarios incluidos en el artículo 7.1, apartado d) de la presente convocatoria, así como para los incluidos en el apartado e) que desarrollen una actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, cuando la infraestructura de recarga sea de uso privado o de acceso público pero con una potencia inferior a 50 kW, la ayuda a conceder será del 20% de los costes subvencionables, pudiendo incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de ayudas concedidas a medianas y pequeñas empresas. Para el caso de pequeñas y medianas empresas, la ayuda podrá incrementarse en 10 puntos porcentuales adicionales si las inversiones se sitúan en municipios de menos de 5.000 habitantes.

En el caso de que una pequeña o mediana empresa comprendida en el apartado d) del artículo 7.1 opte por acoger su solicitud de ayuda al régimen de *minimis* especificado en el apartado 2 del artículo 4, la ayuda a conceder para inversiones en infraestructura de recarga de acceso público y potencia igual o superior a 50 kW será del 45% de los costes subvencionables para medianas empresas y del 55% para pequeñas empresas. Estos porcentajes podrán incrementarse en 5 puntos porcentuales adicionales si las inversiones se sitúan en municipios de menos de 5.000 habitantes.

Artículo 5. Coste subvencionable

1. Se considerará coste subvencionable la inversión elegible del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 ter del RGE. Del mismo modo, para aquellos beneficiarios cuyas ayudas no se acojan al citado Reglamento, también se considerará coste subvencionable la inversión elegible del proyecto.

2. Se considera inversión elegible del proyecto la obra civil, los costes de ingeniería y dirección de obra, el coste de la infraestructura de recarga propiamente dicha, la instalación o actualización de cualquier elemento eléctrico, incluyendo el transformador, los trabajos de conexión a la red de distribución, los centros de seccionamiento y transformación, y la acometida de media tensión necesarios para conectar la infraestructura de recarga a la red o a una unidad de producción o almacenamiento local de electricidad. También se incluyen la adecuación de terrenos o carreteras, los costes de instalación y los costes asociados a permisos necesarios. Los costes de la unidad de producción renovable o de almacenamiento local para generar o almacenar la energía eléctrica serán elegibles únicamente si están dedicados exclusivamente al punto de recarga y pueden considerarse parte de la estación de recarga. La capacidad nominal de producción de la instalación de generación de electricidad in situ no deberá exceder la potencia nominal o capacidad de repostaje máximas de la infraestructura de recarga a la que esté conectada. Por lo tanto, no serán elegibles las unidades de producción de energía renovable

conectadas a la red, aunque estén parcialmente vinculadas al punto de recarga. Asimismo, se considerarán subvencionables, en su caso, el sistema de pago integrado de la estación de recarga, la señalización de las estaciones de recarga y el sistema de gestión, control y seguridad.

En el caso de aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios existentes en régimen de propiedad horizontal, se considerará actuación subvencionable la preinstalación eléctrica para la recarga de vehículos eléctricos que comprenda una conducción principal por zonas comunitarias (mediante tubos, canales, bandejas, etc.) que posibilite la realización de derivaciones hasta las estaciones de recarga ubicadas en las plazas de aparcamiento, tal como se describe en el apartado 3.2 de la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT-52 del Reglamento electrotécnico para baja tensión. También serán elegibles los sistemas de gestión de la carga de los vehículos eléctricos, así como las instalaciones de telecomunicaciones, internet, 3G, 4G o sistemas similares que permitan garantizar una carga inteligente de vehículos que minimice las necesidades de un aumento de la potencia eléctrica contratada.

3. No se considerará inversión elegible:

- La instalación de contadores inteligentes, que deberán ser facilitados por las compañías eléctricas a los consumidores (usuarios finales o gestores de recarga), generalmente bajo régimen de alquiler.

- El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) satisfecho por la adquisición de bienes y servicios facturados y, en general, cualquier impuesto pagado. No obstante, sí podrá ser elegible, y por tanto financiable, el IVA soportado que no sea susceptible de recuperación o compensación.

- Los gastos financieros derivados de la inversión, los costes de personal propio y los costes de adquisición de inmuebles y terrenos.

- Los costes de adquisición de bienes de equipo de segunda mano.

- Todos aquellos gastos que no estén claramente definidos, que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental o que no tengan por finalidad directa la consecución de los objetivos energéticos de la inversión, prevaleciendo en todo caso el criterio del IVACE en caso de controversia.

4. No se concederán ayudas en caso de que las inversiones se realicen para que las empresas se adecuen a normas de la Unión Europea ya adoptadas que aún no estén en vigor.

5. A efectos de elegibilidad para la admisión de las actuaciones, para aquellos beneficiarios establecidos en el artículo 7.1, apartados a), b), c) y e), siempre que este último no tenga actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, y para aquellas pequeñas y medianas empresas englobadas en el apartado d) del artículo 7.1 de la presente convocatoria que hubieran optado expresamente en la solicitud acogerse al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de *mínimis*, se exigirá que la fecha de las facturas y de los justificantes de pago correspondientes a la adquisición e instalación de la infraestructura correspondiente sea de fecha 1 de enero de 2025 o posterior. Para los beneficiarios incluidos artículo 7.1, apartado d) de la presente convocatoria que no hayan optado por el régimen de *mínimis*, así como para los incluidos en el apartado e) con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, las fechas de los contratos, facturas y justificantes de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

Artículo 6. Acumulación de ayudas

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, independientemente de la administración o entidad pública o privada, de ámbito nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que las otorgue.

Artículo 7. Entidades beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las siguientes personas y entidades:

a) Personas físicas que desarrollen actividades económicas por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado (profesionales autónomos) y que estén dadas de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Personas físicas mayores de edad, con residencia fiscal en España, no incluidas en el apartado anterior. Se exceptúan los casos de discapacidad, en los que podrán ser menores de edad.

c) Comunidades de propietarios, que deberán cumplir con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular con su artículo 11.3.

d) Personas jurídicas válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud de ayuda, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo Número de Identificación Fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W. También serán elegibles las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V.

e) Entidades locales conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el sector público institucional de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que realicen su actividad en la Comunitat Valenciana, siempre que no ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado, en cuyo caso se considerarán incluidas en el apartado d). No obstante, la administración autonómica de la Comunitat Valenciana no podrá ser beneficiaria directa de estas ayudas en su condición de beneficiaria directa de las ayudas reguladas en el Real Decreto 569/2020. Esta exclusión no comprende al sector público vinculado o dependiente de la administración autonómica valenciana, que podrá ser beneficiario siempre y cuando los organismos y entidades que lo integren cuenten con personalidad jurídica pública diferenciada, así como autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas, empresas y entidades solicitantes en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Asimismo, no podrán acceder a estas ayudas las empresas y entidades que, realizando una actividad económica:

a) Reúnan las condiciones de empresa en crisis, según la definición que se prevé en el apartado 18, del artículo 2 del RGEC, y de acuerdo a la excepción establecida en el apartado c), punto 4, del artículo 1 del citado Reglamento.

b) Estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

4. Serán asimismo de aplicación las condiciones y requisitos previstos en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se regula la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.

Artículo 8. Entidad colaboradora

El IVACE podrá designar una entidad colaboradora para que preste los servicios externos que considere necesarios para auxiliarle en las tareas de presentación de solicitudes, evaluación, verificación administrativa o in situ, o pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Entre las tareas que podrán ser objeto de colaboración se incluyen las siguientes:

- a) Atención telefónica, control y gestión de las ayudas.
- b) Facilitar la información necesaria a los potenciales solicitantes de las ayudas, relativa a los requisitos a cumplir para la obtención de la ayuda, así como sobre la documentación a aportar, plazos y procedimiento a seguir.
- c) Recepcionar la documentación requerida para la obtención de la ayuda.
- d) Comprobar que la persona o entidad solicitante cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria de ayudas, y verificar el cumplimiento y la efectividad de las condiciones establecidas para otorgar las subvenciones, comprobando para ello los justificantes presentados.
- e) Complimentar los correspondientes informes relativos al cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.
- f) Llevar a cabo el resto de actuaciones que queden establecidas en la correspondiente resolución de encargo entre la entidad colaboradora y el IVACE.

Artículo 9. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes a esta convocatoria de ayudas se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV) y finalizará el 31 de diciembre de 2025, fecha a partir de la cual no serán admitidas más solicitudes. No obstante, serán tomadas en consideración las solicitudes presentadas a partir del 1 de enero de 2025 a la convocatoria de ayudas MOVES III-Infraestructuras Comunitat Valenciana, aprobada por Resolución de 22 de julio de 2021, de la presidencia del IVACE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril.

Si se produce un agotamiento del presupuesto disponible antes del cierre del programa, las solicitudes que se presenten hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes podrán seguir registrándose en lista de reserva provisional, y serán atendidas por riguroso orden de entrada en caso de que se produzcan desestimaciones, desistimientos, renunciaciones, revocaciones o minoraciones de las ayudas previas que pudieran liberar presupuesto, o en el caso de aumento o reajuste de la distribución presupuestaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la presente convocatoria. Transcurrida la fecha de cierre de programa no se registrarán más solicitudes de reserva, aun cuando se produzca con posterioridad a la misma una liberación de crédito presupuestario.

Se informará públicamente del agotamiento del presupuesto disponible tanto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV) como en la página web del IVACE (<http://www.ivace.es>) y en la página específica destinada al programa (<https://moves.ivace.es/es/home-moves25>).

Artículo 10. Procedimiento de presentación de solicitudes y documentación anexa

1. La tramitación de la solicitud y, en general, de todo el procedimiento, se realizará de forma electrónica. Para ello, la persona o entidad solicitante deberá disponer, durante todas las fases del procedimiento, de un certificado de representante de entidad –o de persona física para particulares y empresarios/as individuales– emitido por la Autoritat de Certificació de la Comunitat Valenciana, o por cualquier entidad reconocida en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

Asimismo, la entidad solicitante podrá autorizar a otra persona para que realice cualquier trámite relacionado con esta convocatoria, siempre que dicha autorización conste en el Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>).

La tramitación de la solicitud implica la firma de la misma y de sus anexos, y se presentará en el registro telemático del IVACE a través de su página web.

2. Cada solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

2.1. Solicitud de ayuda. La solicitud se ajustará al modelo normalizado que se generará a través de la aplicación web accesible en <https://moves.ivace.es/es/home-moves25> y en <http://www.ivace.es>. En el caso de solicitudes presentadas a partir del 1 de enero de 2025, en virtud de la convocatoria de ayudas MOVES III-Infraestructuras Comunitat Valenciana, aprobada por Resolución de 22 de julio de 2021, de la presidencia del IVACE, deberán presentar las declaraciones responsables actualizadas, y se respetará el número y fecha de registro que fue otorgado en su momento.

Asimismo, en el momento de la presentación de la solicitud ante el Registro Electrónico, se firmarán, entre otras, las siguientes declaraciones responsables:

a) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y para el caso de empresas, de que no se encuentra en situación de crisis y de que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión Europea de ayuda ilegal e incompatible, según el RGEC.

b) Declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa de integración laboral de personas con diversidad funcional o, en su caso, la exención de dicha obligación, en los términos establecidos en el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat.

c) Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

d) Declaración responsable de no haber recibido otras ayudas en relación con la actuación subvencionada, según el modelo disponible en la web del IVACE. En el caso de profesionales autónomos, y cuando se trate de pequeñas y medianas empresas englobadas en el apartado d) del artículo 7.1 de la presente convocatoria siempre que hubieran optado expresamente por ello en la solicitud, deberán declarar además todas las ayudas de *minimis* recibidas de esta u otra administración, independientemente de los costes subvencionables, durante cualquier periodo de tres años, que estén sujetas al Reglamento (UE) 2023/2831, de 13 de diciembre, o a otros Reglamentos de *minimis*.

e) Para el caso de las personas físicas sin actividad económica cuya solicitud no supere los 3.000 euros y para entidades y organismos públicos, declaración responsable de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social. Para el resto de solicitantes, y para las personas físicas sin actividad económica cuya solicitud supere los 3.000 euros, se presume la autorización para que el IVACE obtenga directamente los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la administración y obligaciones frente a la Seguridad Social, salvo denegación expresa, en cuyo caso se deberán aportar los certificados correspondientes. En relación con la documentación relativa a la personalidad del solicitante de la ayuda, cuando las personas o entidades interesadas utilicen un sistema de firma electrónica avanzada, su identidad se entenderá ya acreditada mediante el propio acto de la firma.

2.2. Documentación que debe acompañar a la solicitud, la cual deberá igualmente presentarse utilizando los mismos medios que para la presentación de la solicitud:

a) Memoria técnica. La memoria técnica se ajustará al modelo normalizado disponible en la página web <http://www.ivace.es> y en la página específica destinada al programa MOVES Comunitat Valenciana, <https://moves.ivace.es/es/home-moves25>. La memoria servirá de referencia para valorar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad de la actuación, por lo que

una cumplimentación defectuosa o deficiente, o su difícil comprensión, podrá generar la desestimación de la ayuda.

b) Copia del DNI/NIE/NIF de la persona/entidad solicitante, según su naturaleza jurídica. Se eximirá de su presentación en caso de que se acredite la identidad mediante la firma electrónica de la solicitud.

c) Dependiendo de quién solicite la ayuda, deberá presentarse adicionalmente:

i) Profesionales autónomos:

- Copia del alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, o Certificado de situación censal expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o pago del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

ii) Comunidades de propietarios:

- Copia del DNI del presidente de la Comunidad de propietarios.

- Copia del acta de nombramiento de la presidencia de la comunidad.

Se eximirá de la presentación de los anteriores documentos en caso de que se acredite la identidad mediante la firma electrónica de representante de la Comunidad en el trámite de la solicitud.

iii) Personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo NIF comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R, V o W:

- Declaración de consideración de empresa a los efectos del RGEC, según modelo disponible en la página web del IVACE y en la página específica destinada al programa MOVES III 2025 Comunitat Valenciana, <https://moves.ivace.es/es/home-moves25>.

iv) En caso de entidades pertenecientes al Sector Público (artículo 2 de la Ley 40/2015):

- Copia del certificado, acto o escritura de nombramiento de cargo o representante legal. Se eximirá de su presentación en caso de que se acredite la identidad mediante la firma electrónica de la solicitud cuando sea de representante de la Entidad.

- Para el caso de entidades pertenecientes al Sector Público Instrumental, declaración responsable donde acredite su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una comunidad autónoma o a una entidad local, y donde declare si desarrolla o no actividad comercial y mercantil, según el modelo disponible en la página web del IVACE y en la página específica destinada al programa MOVES III 2025 Comunitat Valenciana, <https://moves.ivace.es/es/home-moves25>.

- En su caso, declaración de consideración de empresa a los efectos del RGEC, según modelo disponible en la página web del IVACE y en la página específica destinada al programa MOVES III 2025 Comunitat Valenciana, <https://moves.ivace.es/es/home-moves25>.

v) Las personas físicas extranjeras con residencia fiscal en España:

- Copia del certificado de la Agencia Tributaria de residencia fiscal.

d) Solicitud de tres ofertas. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere, IVA excluido, la cuantía de 39.999,99 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 14.999,99 euros en el supuesto de suministro o de servicios, la entidad solicitante de la ayuda deberá aportar también justificación de haber solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes empresas proveedoras –sin vinculación entre ellas– salvo que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, suministren o presten, y así se haga constar en un informe firmado por su representante legal que deberá contener al menos:

- Cuáles fueron las características de los gastos que hicieron imposible la localización de un mínimo de tres ofertas.

- Una explicación de cómo se realizó la búsqueda de empresas proveedoras.

Este informe no será admitido como justificante de la no presentación de 3 ofertas si su argumento se basa en:

- Las características de la empresa proveedora.
- Las características genéricas del bien o servicio.
- Las características genéricas de la empresa o entidad beneficiaria.

Asimismo, deberán acompañar un anexo al informe que documente cómo se ha realizado la búsqueda de empresas proveedoras del bien o servicio.

En todo caso, será necesario que las ofertas cumplan con los siguientes requisitos:

- Requisitos materiales: las ofertas deben estar suficientemente detalladas, especificando los trabajos que deben realizarse y su precio.

- Requisitos formales: las ofertas deben estar fechadas y contener los datos que permitan la correcta identificación del remitente, junto con el logo o el sello de la empresa.

La selección de las ofertas deberá realizarse entre empresas que no sean empresas asociadas a la entidad beneficiaria y no formen parte de su Junta Directiva o Consejo de Administración, ni ostenten derechos de voto superiores al 50%. La elección entre las ofertas presentadas deberá recaer en la más económica, justificando en un informe la elección en otro sentido.

Las tres ofertas deberán haberse solicitado con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien. Únicamente quedarán excluidas del cumplimiento de este requisito aquellas entidades públicas que liciten la actuación subvencionada por los procedimientos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014.

e) Para aquellos proyectos con una inversión superior a 1.000.000 €, las entidades privadas deberán incluir en la memoria técnica un plan específico de financiación del proyecto donde se realice un análisis de la capacidad que tiene la entidad beneficiaria para acometerlo y en el que se detallen aspectos tales como la relación entre el coste del proyecto y el balance general anual, el coste del proyecto y el fondo de maniobra, etc. En sustitución de este documento, las entidades públicas presentarán un documento en el que se refleje la existencia de una partida presupuestaria para la ejecución del proyecto objeto de subvención.

f) En el caso de que la solicitante sea una empresa, deberá presentar documento relativo al cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, según modelo disponible en la página web del IVACE <http://www.ivace.es>, apartado de Documentación anexa de la solicitud del programa.

3. El sistema de control que el IVACE aplicará en relación con las declaraciones responsables presentadas será por muestreo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4 del Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell.

4. Examinada la documentación aportada, si esta no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe la documentación necesaria, con la indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de la solicitud.

Los requerimientos a los que se hace referencia en este artículo, así como cualquier otro que pudiera realizar el IVACE y que resulte necesario para la resolución del expediente, se efectuarán de forma electrónica, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley 39/2015. Los requerimientos, las notificaciones, las comunicaciones o la documentación de los procedimientos emitidos mediante firma electrónica avanzada gozarán de validez y eficacia, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las notificaciones que se realicen por medios electrónicos se entenderán practicadas o rechazadas en los términos que se señalan en el artículo 43 de la Ley 39/2015.

La aportación de documentos en contestación a los requerimientos referenciados se deberá realizar a través del Registro Electrónico, accediendo a la dirección web <http://www.ivace.es>.

Asimismo, se podrá requerir a la entidad solicitante cualesquiera otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente.

5. Con el fin de mantener el carácter incentivador de las ayudas, sólo serán subvencionables los proyectos que cumplan con lo establecido en el artículo 5.5 de la presente Resolución.

6. Se delega en las personas que ostenten la jefatura del área o, en su caso, departamento o servicio competente para gestionar la convocatoria, la resolución de las incidencias producidas con anterioridad a la concesión, en especial las referidas a desistimientos, cambio de solicitante y/o cambio de proyecto.

Artículo 11. Instrucción de solicitudes

1. La Unidad IVACE Energía será el órgano instructor del procedimiento de concesión de las ayudas.

2. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos, tal como se establece en el artículo 16 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo. En caso de agotamiento del presupuesto asignado, podrán seguir registrándose solicitudes en una lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones, desistimientos, renunciaciones, revocaciones o minoraciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto, o a que se produzca un incremento presupuestario de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.3 de la presente convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona o entidad solicitante hasta que no se valide la solicitud.

El IVACE o la entidad colaboradora verificará, para cada solicitante y para los proyectos presentados, el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

El IVACE o la entidad colaboradora podrá requerir del solicitante la aportación adicional de cualesquiera otros documentos, informes o datos complementarios que estime necesarios para resolver sobre la solicitud presentada.

Artículo 12. Concesión de las ayudas

1. El criterio para el otorgamiento de las ayudas será el momento de presentación de las correspondientes solicitudes. Las solicitudes se resolverán en la medida y en el orden en que estén correctamente formalizadas y completadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la presente convocatoria.

2. Tras la comprobación por el órgano instructor del cumplimiento de los requisitos para reunir la condición de beneficiaria y demás actos de instrucción, la Dirección General del IVACE elevará propuesta a la Presidencia del IVACE, quien dictará resolución de concesión, o en su caso denegación, que pondrá fin a la vía administrativa.

3. La Presidencia del IVACE resolverá sobre la adjudicación de las ayudas, fijando expresamente la cuantía e incorporando, en su caso, las condiciones y obligaciones derivadas de la misma, que en ningún caso podrán contravenir lo dispuesto en esta resolución. La resolución podrá contener una lista de aquellas solicitudes que, presentadas en plazo, no hubieran recibido ayuda siguiendo el criterio de reparto por orden de presentación con el presupuesto disponible. De esta manera, en caso de que se efectúe una liberación de crédito de la convocatoria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de la presente Resolución, o una ampliación de crédito

según lo establecido en el artículo 2.3, podrán ser atendidas por riguroso orden de entrada, siempre que estén debidamente cursadas.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de ayuda será de 6 meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado una resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes por silencio administrativo, todo ello sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente.

5. La resolución motivada de concesión se notificará de forma individualizada a cada persona o entidad interesada.

6. La adjudicación de las ayudas se publicará en la página web del IVACE y, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre publicidad de las subvenciones concedidas, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones disponible en el enlace <https://www.pap.hacienda.gob.es/sitios/pap/es-ES/Paginas/inicio.aspx>.

7. La resolución de concesión –y, en su caso, de denegación– pondrá fin a la vía administrativa; se delega en la Dirección General del IVACE la resolución de los recursos de reposición.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán obligaciones de las personas o entidades beneficiarias:

- a) Seguir la metodología y el procedimiento indicados en esta resolución.
- b) Responder de la veracidad de los documentos aportados.
- c) Actualizar la documentación presentada que haya sufrido alguna modificación o cuya vigencia haya finalizado, y comunicar otras ayudas públicas o privadas que se hayan obtenido o solicitado para los mismos costes subvencionables.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- e) Acreditar su personalidad jurídica, referida al momento de la solicitud de la ayuda, en la forma y plazo que establezca el IVACE.
- f) Destinar íntegramente el importe de la subvención a las finalidades para las que se otorga y respetar lo establecido en el apartado i) del presente artículo.
- g) Conservar los documentos justificativos de los gastos correspondientes al proyecto subvencionado durante un periodo de dos años a contar desde el momento del pago de la ayuda.
- h) Excepto si el beneficiario es una persona física, disponer de libros contables y registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil, así como los estados contables.
- i) Respetar en los proyectos los siguientes principios:
 - Respetar los plazos en los que se deben destinar los bienes a los fines concretos de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Así pues, deberá mantenerse la instalación al menos durante dos años. Para el caso de instalaciones de recarga de acceso público, se deberá garantizar que el punto esté operativo al menos durante cinco años.
 - Los resultados del proyecto deberán mantenerse en el territorio de la Comunitat Valenciana.
 - La ejecución de los proyectos no deberá vulnerar en ningún caso el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y deberán facilitar, o al menos no impedir, la accesibilidad para las personas con diversidad funcional.
- j) Cumplir con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas, en caso de que la actuación lo requiera.

k) Respetar cualquier norma o reglamentación que resulte aplicable.

l) Tanto las entidades beneficiarias de las ayudas como los terceros relacionados con el objeto de las mismas deberán someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control financiero de la actividad subvencionada efectuadas en cualquier momento tanto por el IVACE como por cualquier órgano de la Administración Central del Estado y de la Generalitat, o de la Unión Europea y sus representantes autorizados, facilitando en todo momento cuanta información se solicite en el ejercicio de dichas actuaciones, y en especial poniendo a disposición la totalidad de documentos necesarios para una pista de auditoría adecuada.

Artículo 14. Plazo para la realización y documentación justificativa de las inversiones

1. La liquidación de las ayudas se efectuará una vez ejecutado el proyecto en su totalidad o en las fases previstas, de acuerdo con la solicitud presentada y en los términos fijados en la notificación de la concesión de la ayuda. A efectos de esta resolución, se considerará que la actuación o proyecto se encuentra ejecutado en su totalidad cuando los equipos instalados, así como, en su caso, las instalaciones receptoras o de consumo final de la energía, se encuentren en funcionamiento o, al menos, en capacidad de funcionar, prevaleciendo en cualquier caso el criterio del IVACE en caso de duda.

2. Las personas y entidades beneficiarias de estas ayudas deberán justificar la realización de la actuación objeto de subvención en el plazo de 8 meses contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda. En caso de que, por circunstancias concurrentes justificadas previamente a su expiración, no fuera posible la justificación en dicho plazo, se podrá prorrogar como máximo a un plazo de 12 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión. En cualquier caso, la fecha límite de presentación de la documentación justificativa de la actuación será el 31 de diciembre de 2026. La acreditación se realizará en la forma fijada en la notificación de la ayuda.

3. A los efectos de justificar la realización de la actuación objeto de subvención, las personas y entidades beneficiarias deberán presentar:

a) Solicitud de pago según modelo normalizado, incluido en el trámite telemático de la justificación.

b) Justificantes de gasto, según se indique en la notificación de concesión de la ayuda, a través de facturas que deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y demás normativa vigente.

c) Justificantes de pago. En el caso de personas físicas incluidas en el apartado 2 del artículo 7 de la presente convocatoria, para subvenciones concedidas por importe inferior a cien mil (100.000) euros, no se exigirá la presentación de los justificantes de pago, los cuales serán sustituidos por la cuenta justificativa simplificada según lo previsto en el artículo 4.3 del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025 y según lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El resto de entidades beneficiarias definidas en el artículo 7 deberán presentar justificantes de pago, siendo válidos los siguientes:

- Copia de la transferencia bancaria realizada. En el caso de presentar orden de transferencia o cheque nominativo, se deberá adjuntar además, la copia del extracto bancario. En todo caso se acreditará que el destinatario del pago coincide con el emisor de la factura.

- En caso de que la orden de transferencia o el apunte del extracto bancario sean globales y, por lo tanto, estén referidos a varios justificantes de gasto, relacionados o no con el proyecto, será necesario acompañar un documento bancario que incluya la relación de los mismos

debidamente detallada, en la que aparezcan el destinatario, la identificación del justificante del gasto (el número de la factura o el concepto de la misma) y el importe pagado.

- No se considerarán válidos los pagos en efectivo ni los ingresos bancarios por caja.

- Solo se considerarán válidos los justificantes de pago que acrediten que el pago ha sido realizado por quien solicita la ayuda. En el caso de transferencias bancarias, en la cuenta de origen deberá constar como titular o cotitular la persona o empresa/entidad beneficiaria de la ayuda.

- No se aceptarán aquellos documentos de pago que, aun siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente a qué facturas están vinculados.

- Los gastos presentados en la justificación deberán documentarse mediante facturas pagadas en su totalidad; por lo tanto, las facturas parcialmente pagadas no serán admitidas.

- No podrán ser subvencionados los gastos que sean financiados mediante mecanismos de arrendamiento financiero, «leasing», «renting» o similares.

- Se aceptarán pagos efectuados a través de modalidades de financiación, siempre que se presente el contrato firmado entre la persona solicitante de la ayuda y la entidad financiera. En todo caso, el IVACE establecerá las medidas de control que considere oportunas para comprobar que se ha llevado a cabo la totalidad del pago a la entidad financiera.

- Se admitirán los pagos realizados hasta la fecha de justificación del proyecto. Cuando las beneficiarias sean empresas, deberán además acreditar que los pagos han sido abonados en los plazos previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

d) Copia de la cuenta bancaria donde aparezcan los datos del titular de la cuenta (la persona beneficiaria de la ayuda), en la que se abonará, si procede, la ayuda correspondiente.

e) Fotografías de la instalación y de los equipos principales en su ubicación definitiva y, en su caso, fotografías que acrediten el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

f) Cuando sea una entidad pública la beneficiaria, deberá presentar un certificado del órgano competente de que el procedimiento de contratación utilizado ha respetado la normativa vigente, haciendo referencia a la norma aplicada, el procedimiento utilizado, la justificación del mismo, los datos relativos a la publicación de la licitación y el número/código del expediente de contratación. En caso de que el importe de la contratación no supere el umbral de los contratos menores, el certificado deberá expresar cuándo ha dado comienzo la contratación. En cualquier caso, se deberá conservar el expediente íntegro de contratación, que podrá ser requerido para su verificación.

g) Para el caso en que el destinatario final sea una persona física o jurídica privada, copia del contrato con la empresa proveedora; en ausencia de contrato, la factura o facturas expedidas servirán como documento contractual.

h) Declaración responsable de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos públicos o privados que se hubieran obtenido o solicitado para los mismos costes subvencionables que los presentados al IVACE para la justificación del proyecto. En el caso de profesionales autónomos, y cuando se trate de pequeñas y medianas empresas englobadas en el apartado d) del artículo 7.1 de la presente convocatoria siempre que hubieran optado expresamente por ello en la solicitud, deberán declarar además todas las ayudas de *minimis* recibidas de esta u otra administración, independientemente de los costes subvencionables, durante cualquier periodo de tres años, que estén sujetas al Reglamento (UE) 2023/2831, de 13 de diciembre, o a otros Reglamentos de *minimis*.

i) Cuenta justificativa de las inversiones cumplimentada mediante la aplicación «Justific@», accesible desde <http://www.ivace.es>. En el caso de que la beneficiaria de la ayuda sea una empresa o entidad, dicho documento incluirá la relación de apuntes contables.

j) Memoria técnica o proyecto de la instalación realizada, si así se requiere según el reglamento electrotécnico de baja tensión.

k) Ubicación de los sistemas de recarga, referencia de estos en un plano con coordenadas GPS. En el caso de edificios y parkings, las coordenadas se referirán al acceso principal de vehículos al mismo.

l) Certificado de la instalación firmado por una persona física o jurídica autorizada y registrada en el órgano competente de la Comunitat Valenciana, cuando sea preceptivo.

m) En el caso de recarga de acceso público, deberá acreditar que no discrimina el acceso a ningún usuario, permitiendo la recarga sin que medie contrato entre el operador del punto de recarga y el usuario. En el caso de recarga de potencia inferior o igual a 22 kW y que se acojan al Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 651/2014, se deberá acreditar que el equipo es capaz de soportar funcionalidades de recarga inteligente, según el artículo 2, apartado 65), del Reglamento (UE) 2023/1804. En el caso de que en la documentación del expediente no se acredite esta circunstancia, se podrá requerir un documento que lo justifique.

4. Para aquellos beneficiarios establecidos en el artículo 7.1, apartados a), b), c) y e), siempre que este último no tenga actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, y para aquellas pequeñas y medianas empresas englobadas en el apartado d) del artículo 7.1 de la presente convocatoria que hubieran optado expresamente en la solicitud acogerse al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de *mínimis*, se exigirá que la fecha de las facturas y de los justificantes de pago correspondientes a la adquisición e instalación de la infraestructura correspondiente sea de fecha 1 de enero de 2025 o posterior. Para los beneficiarios incluidos artículo 7.1, apartado d) de la presente convocatoria que no hayan optado por el régimen de *mínimis*, así como para los incluidos en el apartado e) con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, las fechas de los contratos, facturas y justificantes de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

5. Una vez comprobada la ejecución de la actuación, así como toda la documentación exigida en el apartado anterior, se procederá al pago de la ayuda.

Artículo 15. Resolución de incidencias

1. El incumplimiento de los requisitos y plazos establecidos en esta resolución, la justificación insuficiente de los gastos efectivamente realizados y la obtención de otras ayudas públicas o privadas con posterioridad a la presentación de la solicitud para los mismos costes subvencionables podrán dar lugar a la minoración de la subvención concedida. Estos criterios se aplicarán para determinar la cantidad final a percibir por la persona o entidad beneficiaria y deberán ajustarse al principio de proporcionalidad.

2. El incumplimiento por parte de la persona o entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que motivaron la concesión de la subvención, la alteración de la finalidad de la actuación, obtención de otras ayudas públicas o privadas con posterioridad a la presentación de la solicitud para los mismos costes subvencionables o la falta de justificación de la realización del proyecto podrán dar lugar a la revocación de la subvención y a la obligación de reintegrar las ayudas percibidas, así como los intereses de demora desde el momento del pago, de acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Conforme a dicha normativa, el incumplimiento de la obligación de reintegro tendrá, entre otros efectos, la imposibilidad de ser beneficiaria en convocatorias posteriores mientras se encuentre en período ejecutivo.

3. Se delega en las personas que ostenten la jefatura del área –o, en su caso, departamento o servicio– del IVACE Energía competentes para la gestión de las ayudas la resolución de las incidencias que se produzcan con posterioridad a la concesión. La resolución relativa a las posibles

minoraciones o revocaciones de las subvenciones concedidas se delega en la Dirección General del IVACE.

Artículo 16. Difusión y publicidad

1. Toda referencia a la actuación subvencionada en publicaciones, actividades de promoción, páginas web y cuentas de medios sociales, y en general en cualquier medio de difusión, deberá cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen del Programa de Incentivos a la Movilidad Eficiente y Sostenible MOVES III 2025, que estará disponible en la web del IDAE y en la página <https://moves.ivace.es/es/home-moves25>.

2. En todos los documentos y acciones de información, comunicación y publicidad relacionados con el proyecto subvencionado, se deberá reconocer el origen de la financiación mostrando:

- El logo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), así como el logo del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).
- El logotipo MOVES III 2025.
- El logo del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) y el de la Generalitat Valenciana.

3. La beneficiaria de la ayuda deberá incorporar en su página web (en caso de que disponga y de acuerdo con lo establecido en el Manual de Imagen del IDAE disponible en la página <https://moves.ivace.es/es/home-moves25>) una breve descripción del proyecto subvencionado con sus objetivos y resultados, destacando el apoyo financiero con cargo al programa MOVES III 2025. Para justificar el cumplimiento de dicha obligación, se deberá presentar una captura de pantalla de la página web. En caso de que la beneficiaria no disponga de página web, deberá presentar una declaración responsable indicando tal circunstancia.

4. La beneficiaria, dependiendo de su naturaleza jurídica y de acuerdo con lo establecido en el Manual de Imagen del IDAE, deberá colocar un cartel en la instalación objeto de la ayuda en un lugar visible para el público, en el que se mencionará el apoyo del Programa MOVES III 2025, así como el logotipo Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), el logotipo del IDAE y el del IVACE. Para justificar el cumplimiento de esta obligación, se deberá presentar una fotografía donde se observe el mencionado cartel colocado en la instalación. Quedan exentos del cumplimiento de esta obligación las personas físicas. Dicho cartel deberá mantenerse por un periodo de al menos 2 años.

5. Los beneficiarios deberán conservar constancia gráfica, documental o digital de las obligaciones recogidas en el presente artículo para su puesta a disposición del IVACE en el momento de la justificación del proyecto, o de cualquier órgano de control que la requiera.

Artículo 17. Transparencia y prevención del fraude

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros. En particular, deberán publicar, en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o

bien a través de la plataforma TEP- Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, accesible en gvaoberta.gva.es/tep. Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada al menos cuatro años naturales.

2. Las entidades públicas deberán cumplir con las obligaciones de transparencia que, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, les corresponden como entidad pública.

3. Las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.

4. Las entidades beneficiarias deben tener un comportamiento antifraude y colaborar con cualquier otra Administración para evitar comportamientos fraudulentos en la sociedad. En caso de que cualquier persona tuviera conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad relacionados con las ayudas previstas en la presente convocatoria, podrá ponerlos en conocimiento a través del canal habilitado al efecto por la Oficina Nacional de Coordinación Antifraude en la dirección web: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/inicio.aspx> y del buzón Control Antifraude del portal del IVACE: <http://www.ivace.es>.

Artículo 18. Tratamiento de datos de carácter personal

La participación en la presente convocatoria implicará el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte del IVACE.

Asimismo, se informa de lo siguiente:

1. Identidad del responsable del tratamiento: Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial.

2. Finalidad del tratamiento y tratamiento(s) afectado(s): atender la solicitud presentada conforme a lo establecido en la convocatoria, en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su normativa de desarrollo y supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (ver Registro de las actividades del tratamiento).

3. Origen de los datos: Los datos personales recogidos proceden de las solicitudes presentadas por la persona interesada o su representante.

4. Registro de Actividades de Tratamiento:

<https://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf>

5. Derechos de las personas solicitantes:

a) Derechos de las personas interesadas: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de estos, la limitación de su tratamiento o a oponerse a este. Para ejercitar los derechos, deberán presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, especificando cuál de estos derechos solicita sea satisfecho. Si no autorizan la obtención de datos de identidad del solicitante o, si procede, del representante legal, deberán aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrán ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G19970.

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos: Si las personas interesadas consideran que se han visto perjudicadas por el tratamiento de sus datos o en el

ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible en <https://www.aepd.es/>.

6. Delegado/a de Protección de Datos: En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el/la Delegado/a de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de: Dirección electrónica: dpd@gva.es, dirección postal: paseo de la Alameda, 16, 46010 València.

7. Más información de protección de datos:
https://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/info_proteccion_datos_CIICT_es.pdf

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con el fin de comprobar su exactitud. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos que constan en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de *minimis*, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta a la Dirección General del IVACE para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo, eficacia y ejecución de la presente convocatoria.

Segunda

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la presidenta del IVACE, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

València,
La presidenta del IVACE